

# Municipalidad Provincial de Puno

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Fortalecimiento del Desarrollo Económico Local y de la Lucha contra la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 392-2023-MPP/A

Puno, 24 de julio de 2023

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

#### VISTO:

El informe 1159 -2023-MPP/GA-SGLCP de fecha 17 de julio de 2023 emitido por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, CPC. Roberto F. Alarcón Solaligue, señala textualmente: "Que la declaratoria de nulidad del Acta de Buena Pro se debe de RETROTRAERSE hasta la etapa de ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MPP/CS-3 de la: "Contratación de Servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal no Pavimentado, Amparani – Ayrumas - Carumas, Trayectorias: Emp. PU-1233-Carumas (8.24 KM), Ubicado en el Distrito de Acora, Provincia de Puno, Departamento de Puno"; y,

#### CONSIDERANDO:

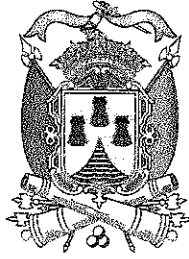
Que, conforme lo consagra el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Norma Constitucional que se encuentra concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 72.2 del Artículo 723° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS precisa: "Toda Entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivo, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, el Artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que: "(...) 44.1. El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...)", a continuación indica "44.2., el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)", finalmente dice: "(...)44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar(...);

Que, mediante ACTA N° 012-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2023-MPP/CS-3 de fecha 09 de junio de 2023, los miembros de Comité de Selección designados mediante Resolución Gerencial Administrativa N° 091-2023-MPP/GA procedieron con el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO al postor ganador PARA EL MANTENIMIENTO VIAL KORI CHUYMAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con una oferta económica de S/. 141,872.80 (Ciento cuarenta y uno mil ochocientos setenta y dos con 80/100 soles);

Que, a Través del Oficio N° 000919-2023-CG/OC0463 el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno Jerson Waldhyr Gomales Guevara, requiere al Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial Roberto Florencio Alarcón Solaligue, la siguiente información: 1). En copia legalizada y/o autenticada por fedatario de la Entidad el certificado de vigencia presentada por Jhony Flores Mamani Gerente General de la empresa "Micro Empresa para el Mantenimiento Vial Kori Chuymas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", y 2).



## Municipalidad Provincial de Puno

Copia legalizada y/o autenticada por fedatario de la Entidad de la factura electrónica N° E001-14 de fecha 30 de abril de 2023, emitida por Chambilla Paucar Sufia Eufracia;

Que, en atención al Oficio N° 000919-2023-CG/OC0463 remitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional, la Sub Gerencia de Logística realizó las labores de verificación y control de la autenticidad de los documentos requeridos, para tal efecto cursa los siguientes documentos: a. Con oficio N° 010-2023-MPP/SGLCP, la Sub Gerencia de Logística solicita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la verificación de la autenticidad de la FACTURA ELECTRÓNICA E00M4 a nombre de Chambilla Paucar Sufia Eufracia con RUC N° 10453342765; b. A través del Oficio N° 012-2023-MPP/SGLCP, la Sub Gerencia de Logística, solicita a Chambilla Paucar Sufia Eufracia, la verificación de la autenticidad de la FACTURA ELECTRÓNICA E001-14 con RUC N° 10453342765, considerando que dicho documento fue presentado por el postor "Micro Empresa para el Mantenimiento Vial Kori Chuymas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", con el objeto de acreditar la compra de bienes solicitados en la etapa de convocatoria por la Municipalidad Provincial de Puno. Otorgándole un plazo de 5 días hábiles para la remisión de la información solicitada; c. Mediante, Oficio N° 012-2023-MPP/SGLCP, la Sub Gerencia de Logística, solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) verificación de la autenticidad del CERTIFICADO DE VIGENCIA N° 2023-2793411 con Partida Electrónica N° 11112707, documento que fue presentado por el postor "Micro Empresa para el Mantenimiento Vial Kori Chuymas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", en la convocatoria realizada por la Municipalidad Provincial de Puno. Otorgándole un plazo de 5 días hábiles para la remisión de la documentación requerida;

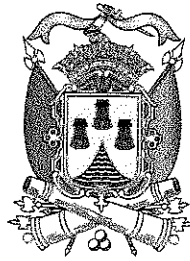
Que, a través del Oficio N° 011 -2023-MPP/SGLCP, la Sub Gerencia de Logística, solicita al representante legal de la empresa: "Micro Empresa para el Mantenimiento Vial Kori Chuymas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", Jhony Flores Mamani, la remisión de los siguientes documentos: a). Copia legalizada del certificado de vigencia presentado por Jhony Flores Mamani Gerente General de la empresa "Micro Empresa para el Mantenimiento Vial Kori Chuymas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", y b). Copia legalizada de la factura electrónica N° E001-14 de fecha 30 de abril de 2023, emitido por Chambilla Paucar Sufia Eufracia. Para tal efecto, se otorgó un plazo de 5 días hábiles;

Que, en fecha 22 de junio de 2023 mediante Carta N° 006-2023-MIEMAN VIAL KORI CHUYMAS S.C.R.L, Jhony Flores Mamani Gerente General de dicha empresa remite a la Municipalidad copia certificada de vigencia de poder y copia legalizada de la factura electrónica, señalando con respecto a la Partida Electrónica N° 11112707 título de solicitud N° 2023-2793411 que se encuentra vigente hasta la fecha 08 de junio de 2023, sin embargo en el proceso se cometió error material al adjuntar la documentación, lo cual es subsanable según el Artículo 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Opinión Legal N° 169-2023-MPP-GAJ de fecha 28 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que previo a la decisión que pueda tomar la Entidad sobre el pedido de nulidad de oficio del Acta de Buena Pro del Procedimiento de Selección: denominada: Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MPP/CS-3 de la "Contratación de Servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal no Pavimentado, Amparani - Ayrumas - Carumas, Trayectorias: Emp. PU-1233 - Carumas (8.24 KM), Ubicado en el Distrito de Acora, Provincia de Puno, Departamento de Puno", se debe correr traslado al postor para que pueda ejercer su derecho a defensa otorgándole un plazo de 05 días hábiles;

Que, a través de la Carta N° 0167-2023-MPP/GM de fecha 05 de julio de 2023, la Gerente Municipal Prof. Nancy Rossel Angles pone a conocimiento de Jhony Flores Mamani Gerente General de la Empresa "Micro Empresa de Mantenimiento Vial Kori Chuymas S.C.R.L". sobre el inicio de nulidad de oficio del acta de buena pro del procedimiento de Selección: denominada: Adjudicación Simplificada N° 06- 2023-MPP/CS-3 de la "Contratación de Servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal no t Pavimentado, Amparani – Ayrumas - Carumas, Trayectorias: Emp. PU-1233 - Carumas (8.24 KM), Ubicado en el Distrito de Acora, Provincia de Puno, Departamento de Puno, para lo cual otorga un plazo 05 días hábiles, a efectos de que pueda ejercer su derecho defensa, la misma que fue notificada en fecha 05 de julio de 2023;

Que, mediante Informe N° 1159-2023-MPP/GA-SGLCP de fecha 17 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, informa que al margen de haber notificado formalmente al proveedor y/o postor ganador de buena pro, éste no habría cumplido con ejercer su derecho a defensa, es decir no hubo ningún



## Municipalidad Provincial de Puno

pronunciamiento del proveedor "Micro Empresa de Mantenimiento Vial Kori Chuymas S.C.R.L". Por lo que, concluye que la declaratoria de nulidad de oficio del Acta de Buena Pro debe RETROTRAERSE hasta la etapa de ADMISIÓN, CALIFICACIÓN y EVALUACIÓN del procedimiento de Selección: denominada: Adjudicación Simplificada N° 00-2023-MPP/CS-3 de la "Contratación de Servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal no Pavimentado, Amparani – Ayrumas - Carumas, Trayectorias: Emp. PU-1233 - Carumas (8.24 KM), Ubicado en el Distrito de Acora, Provincia de Puno, Departamento de Puno";

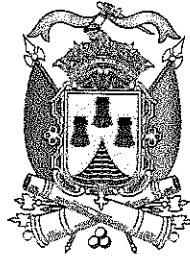
Que, tal y conforme lo ha informado la Sub Gerencia de Logística, se ha advertido una contravención a las normas legales, es decir, el postor al cual se le otorgó la Buena Pro, denominado "Micro Empresa para el Mantenimiento Vial Kori Chuymas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", al momento de presentar la documentación solicitada en la convocatoria realizada por la Municipalidad Provincial de Puno, para el procedimiento de selección denominada: Adjudicación Simplificada N° 06-2023 MPP/CS-3 de la "Contratación de Servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal no Pavimentado, Amparani – Ayrumas - Carumas, Trayectorias: Emp. PU-1233-Carumas (8.24 KM), Ubicado en el Distrito de Acora, Provincia de Puno, Departamento de Puno", presentó VIGENCIA DE PODER inscrita en la Partida Electrónica N° 11112707, con Código de Verificación N° 84235565, con solicitud N° 2023-2793411 de fecha 07/06/2023. Sin embargo, la Abogado Certificador de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos Evelin Eliza Cutipa Cabrera, mediante Oficio N° 890-2023-Z.R. N° XIII-SEDE TACNA-ORP-PUB de fecha 20 de junio de 2023, y Oficio N° 935-2023-Z.E. N° XIII-SEDE TACNA-ORP-PUB de fecha 03 de julio de 2023 a través del Reg. N° 202324156571, remite al Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Puno, copia certificada de la VIGENCIA DE PODER generada mediante publicidad N° 2023-2793411 de fecha 08/05/2023, expedido por la Abogado Certificador Rossmery Acero Chire, en mérito a la Inscripción que corre en la Partida Electrónica N° 11112707 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Puno. En consecuencia, es evidente que existe incoherencia en cuanto a la fecha entre ambos documentos (vigencia de poder) presentado por el postor ganador de la buena pro "Micro Empresa para el Mantenimiento Vial Kori Chuymas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", y lo remitido por la SUNARP. Incoherencia, que de acuerdo a la Carta N° 006-2023-MIEMAN VIAL KORI CHUYMAS S.C.R.L, Jhony Flores Mamani Gerente General de la empresa en referencia, sería únicamente un error material;

Que, ese sentido, el mencionado Artículo 44° de la ley preceptúa como causales para declarar la nulidad de oficio de los actos de un procedimiento de selección, entre otras, cuando se hubiere actuado en contravención a las normas legales. En el presente caso, tal conforme se tiene, el postor ganador de la buena pro, presentó VIGENCIA DE PODER inscrita en la Partida Electrónica N° 11112707, con Código de Verificación N° 84235565, con solicitud N° 2023-2793411 de fecha 07/06/2023. Sin embargo, el Abogado Certificador de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. Evelin Eliza Cutipa Cabrera, remite al Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Puno, copia certificada de la VIGENCIA DE PODER generada mediante publicidad N° 2023-2793411 de fecha 08/05/2023, expedido por el Abogado Certificador Rossmery Acero Chire. En tal sentido es evidente la incongruencia existente en cuanto a la fecha de vigencia de poder entre ambos documentos. Por ende, con éste hecho se contraviene lo previsto en las bases Integradas, así como el principio de transparencia prevista en la ley, situación que generó como resultado inmediato que se afecte el procedimiento de selección al existir vicio que afecta su validez y que acarrea su nulidad, correspondiendo a la Entidad retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de admisión, evaluación y calificación;

Que, conforme al Artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF se dispone que: "(...) 64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las y contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente (...);"

Que, conforme a la Opinión 246-2017/DTN, de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, debe correr traslado al administrado que puede verse afectado con la declaratoria de nulidad del acto administrativo;





## Municipalidad Provincial de Puno

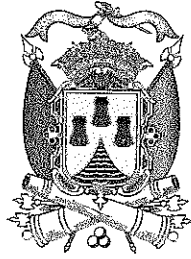
Que, de esta manera, considerando que el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona - natural o jurídica - con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma; en esa medida cuando - luego de otorgada la Buena Pro - la Entidad pretenda declarar la nulidad del referido procedimiento a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad. (Opinión 246-2017/DTN). En el caso de autos, mediante Carta N° 0167-2023-MPP/GM se corrió traslado al postor a efectos de que en el plazo de 5 días hábiles cumpla con ejercitar su derecho a defensa, notificación que fue realizada en fecha 05 de julio de 2023 de forma virtual a su correo electrónico [jhonyfloresmamani@gmail.com](mailto:jhonyfloresmamani@gmail.com). Sin embargo, verificado los actuados del presente expediente no se tiene ningún documento alguno que acredite que dicho postor haya cumplido con ejercer su derecho de defensa;

Que, en virtud de ello, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales detalladas anteriormente; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento; por tanto y de acuerdo al Informe N° 1159-2023-MPP/GA-SGLCP de fecha 17 de julio de 2023, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial. CPC. Roberto F. Alarcón Solaligue, señala textualmente: "Que la declaratoria de nulidad del Acta de Buena Pro se debe de RETROTRAERSE hasta la etapa de ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MPP/CS-3 de la: "Contratación de Servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal no Pavimentado, Amparani-Ayrumas-Carumas, Trayectorias: Emp. PU-1233-Carumas [8.24 KM), Ubicado en el Distrito de Acora, Provincia de Puno, Departamento de Puno"; en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún Incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la Invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, por tal razón, y habiendo cumplido con el principio del debido procedimiento administrativo, conforme establece la Dirección Técnica Normativa del OSCE, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, resulta pertinente declarar de oficio la nulidad del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección denominado: Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MPP/CS-3 de la: "Contratación de Servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal no Pavimentado, Amparani - Ayrumas - Carumas, Trayectorias: Emp. PU-1233 - Carumas (8.24 KM), Ubicado en el Distrito de Acora, Provincia de Puno, Departamento de Puno;

Que, según la Opinión Legal N° 188-2023-MPP-GAJ del 18 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina lo siguiente: "Resulta pertinente declarar de oficio la nulidad del ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de fecha 09 de junio de 2023, otorgada a: "Micro Empresa para el Mantenimiento Vial Kori Chuymas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", hasta por el monto de S/. 141.872.80 soles, del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MPP/CS-3 de la "Contratación de Servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal no Pavimentado, Amparani-Ayrumas - Carumas, Trayectorias: Emp. PU-1233 - Carumas (8.24 KM), Ubicado en el Distrito de Acora, Provincia de Puno, Departamento de Puno". Debiéndose RETROTRAER el procedimiento de selección a la etapa de ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN." y recomienda que "Se disponga que la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme a lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y que "La Entidad deberá de comunicar al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que Interponga la acción penal correspondiente. En cumplimiento al numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.";





## Municipalidad Provincial de Puno

En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de fecha 09 de junio de 2023, otorgada a la: "Micro Empresa para el Mantenimiento Vial Kori Chuymas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", hasta por el monto de S/. 141.872.80 soles, del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MPP/CS-3 para la "Contratación de Servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal no Pavimentado, Amparani - Ayrumas - Carumas, Trayectorias: Emp. PU-1233 - Carumas (8.24 KM), Ubicado en el Distrito de Acora, Provincia de Puno, Departamento de Puno"; de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER** el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MPP/CS-3 para la "Contratación de Servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal no Pavimentado, Amparani - Ayrumas - Carumas, Trayectorias: Emp. PU-1233 - Carumas (8.24 KM), Ubicado en el Distrito de Acora, Provincia de Puno, Departamento de Puno" hasta la etapa de ADMISIÓN EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, conforme al Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la presente Resolución sea notificada a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, así como a los órganos competentes de la Municipal Provincial de Puno y a la Representante Legal de la "Micro Empresa para el Mantenimiento Vial Kori Chuymas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", con las formalidades previstas en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR** los actuados del Presente Expediente Administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme a lo previsto en el numeral 44.3 del Artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR** los actuados del Presente Expediente Administrativo a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno, para que adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio a las acciones civiles y penales y administrativas correspondientes en contra de la "Micro Empresa para el Mantenimiento Vial Kori Chuymas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", representado por Jhony Flores Mamani conforme a lo Recomendado en la Opinión Legal N° 188-2023-MPP-GAJ del 18 de julio de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial comunicar al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), para que inicie el procedimiento administrativo sancionador en contra de la "Micro Empresa para el Mantenimiento Vial Kori Chuymas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", representado por Jhony Flores Mamani, conforme a lo Recomendado en la Opinión Legal N° 188-2023-MPP-GAJ del 18 de julio de 2023.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

**ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER** que la Oficina de Tecnología e Informática, publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
Abog. Roberto Carlos Juárez Checa  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
Lic. Javier Ponce Roque  
ALCALDE